

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA ANA MILENA HERRERA TORO.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00149-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver lo que en Derecho le corresponda a cerca de la admisibilidad de la presente Demanda Verbal de Restitución de Bien leasing habitacional de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al examinar el escrito incoatorio se detecta que aportan los documentos requeridos y se encuentran reunidos con los requisitos de ley, así como los postulados en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P. ordenando la terminación del contrato de leasing habitacional N° 194411, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en el kilómetro 2 vía a Bonda el Curval conjunto cerrado cabañas de Villa Dany, cabaña 2 barrio Bonda en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 080- 94639 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución de Bien con leasing habitacional instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANA MILENA HERRERA TORO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, identificada con

la cedula de ciudadanía N° 51 721 919 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. 052 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Santa Marta, 1 de octubre de 2021.

Secretaria, _____.